

RESOLUCIÓN DE INFORMACIÓN

San Salvador 16 de agosto de 2016

Habiendo recibido por parte de este Oficial de Información la solicitud presentada por usted en fecha **20 de julio de 2016**, examinada que esta fue de conformidad a la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento (que en lo sucesivo denominaré **Ley y Reglamento**), se ha determinado que la misma cumple con los requisitos estipulados en el artículo **66 de la Ley y 50 de su Reglamento**; siendo en consecuencia admisible en base al **Artículo 54 del Reglamento**.

Por lo anterior, procedo a analizar dicha solicitud sobre la base del artículo **55 del Reglamento**, a fin de determinar si la información solicitada será entregada o fundamentar la negativa de la entrega de la misma, de la siguiente forma:

I. INFORMACIÓN SOLICITADA:

De la solicitud presentada se extrae que lo requerido por usted es lo siguiente:

“Información acerca del proceso de licitación original para la central fotovoltaica 15 de septiembre, empresas participantes, ofertas económicas presentadas y todo lo que concierne al proceso de adjudicación de las mismas (estudio de factibilidad, etc.), todo esto para el proceso del 2013.

A su vez quisiera solicitar de estar disponible el estudio de factibilidad que la CEL le pidió al KfW (si no me equivoco) para la construcción de la central fotovoltaica, porque tengo entendido que esto era un paso antes de la adjudicación (que se le dio a Juwi Solar pero que fue cancelada).”

II. ANÁLISIS Y FUNDAMENTO SOBRE EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Con el debido respeto, le manifiesto que en mi calidad de Oficial de Información de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa a quien en adelante se le denominará indistintamente **"La Comisión"** o **"CEL"**, me encuentro en la total disposición de proporcionar la información que me sea requerida, siempre y cuando la solicitud esté dentro de los parámetros que la Ley de Acceso a la Información Pública lo permita, ya que CEL como una Institución autónoma de naturaleza Pública sabe que el derecho de acceso a la información tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del derecho a la libertad de expresión (**art. 6 Cn.**), que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda

índole, *pública o privada*, que tengan interés público (Sentencia de 24-IX-2010, Inc. 91-2007 Sala de lo Constitucional); Y en el principio democrático del Estado de Derecho o República como forma de Estado (**art. 85 Cn.**), que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la Administración, así como la rendición de cuentas (Sentencia de 25-VIII-2010, Inc. 1-2010 Sala de lo Constitucional), por ello siempre ha sido prioridad para CEL dar cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública.

Razón de lo anterior, se procedió a verificar la procedencia de la entrega de la información con base al **artículo 72 de la Ley**, en el sentido sí: a- con base en una clasificación de reserva preexistente, niega el acceso a la información. b- si la información solicitada es o no de carácter confidencial. y c. Si concede el acceso a la información.

III. SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Se aclara, que el plazo estipulado en días hábiles se interrumpió por el periodo vacacional del 1° al 6 de agosto, contemplado en el Art. 1 inciso 2, de la **Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos**, de igual forma mediante resolución, se le notificó que debido a la complejidad de la información es decir, la información solicitada es muy voluminosa en tamaño, se prorrogó en una ocasión el plazo de la entrega de la información contemplado en el **artículo 71 de la Ley**, con el fin de entregar de la misma de conformidad al principio de integridad; es decir, entregar información completa y no parcialidad; fecha precipitada que vence el día de hoy. Por lo tanto, nos encontramos en tiempo y forma, para su respectiva resolución.

En cuanto al ejercicio de mis funciones conforme a lo establecido del **art. 50 Lit. d) de la Ley**, Este Oficial agotó todos los medios pertinentes y necesarios, para ubicar la información solicitada, con el fin de garantizar un trámite oportuno, sirviendo de enlace entre el solicitante y el ente obligado de dar la información, bajo los principios de prontitud e integridad, utilizando *los procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información*. **Lit. k) del art. 50 de la Ley**, y para tal efecto giré memorándum al, **Coordinador de Proyecto**, de esta **Comisión**. Por su parte dicha Jefatura mediante memorándum y en el debido cumplimiento del **art. 70 de la Ley**, remitió la información solicitada, habiendo verificado el índice de reserva la calificación de esta, se determinó que no podemos adecuarnos a ninguno de los presupuestos de los literales **a) y b) del art. 72 de la Ley**, antes mencionados, ya que lo anterior sobre la base de lo solicitado, es una información pública. Por consiguiente, de conformidad al **art. 72 lit. c) de la Ley**, concedo el acceso a la información, evacuando su solicitud, literalmente según la respuesta del ente obligado. No obstante es de aclarar que la modalidad de **correo electrónico**, para la entrega de la información que Usted nos señaló en su solicitud; no es posible, debido a que por el tamaño y volumen de misma no cuenta con

la capacidad suficiente en el buzón de entrada. Por lo tanto, le solicitamos muy respetuosamente, nos envíe nuevamente, otro modalidad en la que prefiere se le otorgue el acceso a la información **Art. 66 lit. d) de la Ley.**

IV. ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA

POR TANTO: En conformidad a las razones expuestas, disposiciones legales citadas y artículos **6, 18** de la Constitución de la República; Artículo 1 inciso 2 de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, Artículos 50 del lit. a), hasta el lit. n), arts. 63, 65, 69, art. 71, 72 lit., c), de la Ley de Acceso a la Información Pública; artículos, 54, 55, 56, 57 del Reglamento de La Ley de Acceso a La Información Pública. **SE RESUELVE:**

SE CONCEDE EL ACCESO A [REDACTED] A LA INFORMACIÓN

Pudiendo el solicitante ejercer los derechos de Ley que considere pertinentes.

Notifíquese.